



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Jorge Alberto Estrada Cuevas, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta de la Sesión Solemne Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta la designación de Jorge Alberto Estrada Cuevas como Presidente para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. 2. Constancias del juicio TJA/3ªS/81/2015, del índice de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que incluyen: <ol style="list-style-type: none"> a) Un cuaderno principal. b) Un cuadernillo de pruebas. c) Veintitrés cuadernillos formados con motivo de la promoción de diversos juicios de amparo. 	<p>12746</p>

Documentales recibidas el veintiuno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Magistrado Presidente del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación** a la demanda de controversia constitucional.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña al escrito de contestación, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe y en términos del artículo 15, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece: **Artículo 15.** Son atribuciones del Presidente:

Asimismo, se tiene por **cumplido** el requerimiento formulado al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, mediante proveído de uno de febrero del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal las constancias que conforman los antecedentes del acto impugnado, de las cuales se ordena obtener copia certificada para integrar los **cuadernos de pruebas** correspondientes y **devolver los originales** al Tribunal remitente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Córrase traslado al Procurador General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que la copia que corresponde al Municipio actor queda a su disposición en la oficina que ocupa

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se podrán consultar los anexos presentados.

Notifíquese; por lista, por estrados al Municipio actor y por oficio al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
**A
C
U
E
R
D**